

Formación Profesional Industrial el «Colegio-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Colegio-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador, Soldador, Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas; Fundidor, de la Sección de Fundición, todas de las ramas del Metal; Ebarnista-carpintero, de la rama de la Madera; Composición manual (Cajista), de la Sección de Composición; Impresión tipográfica, de la Sección de Impresión, y Encuadernador, de la Sección de Encuadernación, todas de la rama de Artes Gráficas.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial:

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de iniciativa privada la Escuela Profesional «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Especialidad de Electrónico de la Rama de Electrónica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo suce-

sivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Embajadores (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los raticulos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba el Reglamento del Seminario «Menéndez Pidal», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1954 y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento del Seminario «Menéndez Pidal», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Capítulo I.—Misión del Seminario

Artículo 1.º El Seminario «Menéndez Pidal», creado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por Orden ministerial de 13 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril de 1954), tiene como misión el fomento de las investigaciones histórico-filológicas sobre el pasado hispánico, y en especial el garantizar la continuidad de la escuela histórico-filológica de R. Menéndez Pidal y sus métodos.

Art. 2.º En cumplimiento de estos fines el Seminario se dedica a

a) Editar obras elaboradas a partir de los materiales de trabajo acopiados por R. Menéndez Pidal o relacionadas con los mismos.

b) Promover estudios sobre temas histórico-filológicos. Particularmente en parcelas como la épica, el romancero hispánico, la poesía tradicional, la historia y la historiografía medievales, la historia del idioma y la dialectología hispánica, que Menéndez Pidal ha cultivado con especial asiduidad.

c) Formar nuevos investigadores españoles y extranjeros interesados en la reconstrucción histórica y filológica del pasado hispánico.

d) Facilitar las relaciones entre Profesores españoles y extranjeros formados en la escuela de Menéndez Pidal o interesados por estos campos de trabajo.

Capítulo II.—Organización del Seminario

Art. 3.º Para cumplir adecuadamente su misión el Seminario «Menéndez Pidal» de investigaciones histórico-filológicas se organiza en:

Dirección,
Patronato de Gobierno y
Junta Ejecutiva Permanente.

Art. 4.º Al Director del Seminario corresponden las atribuciones siguientes:

a) Desempeñar la función directiva de los asuntos generales y la representación social y jurídica del Seminario.

b) Elevar y someter al Ministerio de Educación Nacional, con acuerdo del Patronato de Gobierno, la memoria del Seminario.

c) Proponer los nombramientos de Subdirector del Seminario y Director de Investigaciones, que le auxiliarán en la labor directiva.

d) Proponer de acuerdo con el Patronato de Gobierno los nombramientos de investigadores y colaboradores permanentes.

e) Convocar y presidir la Junta Ejecutiva Permanente.

f) Proponer cuando proceda al que haya de sucederle en el cargo (prerrogativa concedida en la Orden fundacional).

Art. 5.º El Subdirector del Seminario, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director del Seminario, auxiliará al Director en el ejercicio de sus funciones, desempeñando las que le sean delegadas por el mismo y sustituyéndole en sus ausencias.